

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYRRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. and prices for different durations.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel Soria, y á D. Mariano Patricio Guillaumas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar por el término de un año á D. Antonio Palau de Mesa para que pueda verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la línea general de Andalucía, en Utrera, y pasando por las poblaciones de Osuna y Estepa, empalme con la que se dirige de Córdoba á Málaga; en la inteligencia de que esta autorización no da derecho al interesado á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses del país, teniendo presentes los particulares que hayan podido crearse por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 7 de Mayo de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

La REINA (Q. D. G.) ha visto con agrado las exposiciones que con motivo de los conatos de rebelion ocurridos en algunos puntos del reino han elevado D. Pedro del Rincon, Canónigo de la metropolitana de Tarragona, y el Vicario Cura párroco de Alcaacen, y ha dispuesto se les den gracias en su Real nombre, publicándose en la Gaceta.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Cristino Martos á nombre del Vizconde de Huerta, vecino de Murcia, apelante; y de la otra la Administración general, apelada, representada por mi Fiscal sobre que se declare nula, ó en caso negativo se revoque la providencia del Consejo provincial de Murcia de 5 de Febrero de 1859, en la que se declaró incompetente para conocer de la demanda incoada por el referido Vizconde, relativa á la nulidad del Juntamento de regantes del Mediodía de la Huerta, verificado en 19 de Octubre de 1857:

Visto: Visto el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Murcia, que comprende el acuerdo de 19 de Octubre de 1857 tomado por el referido Juntamento de regantes del Mediodía, en el que se expresa que hallándose representados por sus respectivos Procuradores la mitad más uno de los heredamientos, el Presidente declaró que la Junta se hallaba legalmente constituida, y en ella se adoptó entre otras, la medida de autorizar á la Junta del reguero para hacer un reparto de la cantidad que fuere suficiente á cubrir los gastos que se originaran, tanto en la variación del cauce en el sitio llamado de Tierra-roya, como tambien los demás que á juicio del Juntamento ó de la Junta fuesen necesarios en los puntos que designaren en el cauce del reguero desde su origen hasta su conclusion, de modo que quedase expedido para dar salida á las aguas:

Vista la protesta que contra esta medida se hizo en el acto en nombre del Vizconde de Huerta, fundada en que el cauce del reguero era de interés común, no sólo á los hacendados del Mediodía, sino á los del Norte y vecinos de la capital, por lo que debiera haberse resultado en Juntamento general de ambos lados de la Huerta, segun prescribe el art. 129 de las ordenanzas, cuya protesta corroboró citando varias actas acordadas en épocas anteriores:

Vista la solicitud que el Vizconde de Huerta dirigió al Ayuntamiento en 2 de Noviembre del mismo año, exponiendo que en el Juntamento de 19 de Oc-

tubre estuvieron únicamente representados nueve de los heredamientos del Mediodía, concurriendo por algunos dos y más Procuradores; que los otros 44 carecieron de representación; que por lo tanto, lejos de estar representada la mitad más uno, lo estaba solamente la mitad menos uno; que si bien la parte de la Huerta situada al Mediodía era la interesada en primer grado, lo eran tambien la ciudad y la parte del Norte, y por consiguiente que teniendo interés las tres secciones deberian contribuir todas á las obras de conservación, modificación y reparos, y concurrir á acordarlas en Juntamento general, concluyendo por solicitar que se declarase nulo lo acordado en 19 de Octubre por solo el Juntamento del Mediodía:

Vista la resolución del Ayuntamiento de 24 de Febrero de 1858 desestimando la anterior solicitud, de conformidad con el dictamen de la Comisión de policía rural, fundándose en que del acta resultaba que asistieron mitad más uno de los Procuradores de las acacias del Mediodía, dándose así cumplimiento al art. 131 de las ordenanzas; y en que tratándose de las obras del reguero, solo podian tener interés los heredamientos de la parte de este sitio por la posición topográfica del terreno:

Vista la pretension que el interesado presentó al Gobernador en 10 de Junio para que anulase el referido acuerdo y la providencia que en su virtud recayó de sestimándole la instancia:

Vista la demanda contenciosa que entabló ante el Consejo provincial de Murcia para que declarase nulo el acuerdo del Juntamento de 19 de Octubre de 1857, y del Ayuntamiento de aquella ciudad de 24 de Febrero de 1858, y el referido decreto del Gobernador:

Vista la solicitud para que se le admitiese la prueba, y el auto en que se le denegó:

Vista la providencia dictada por el Consejo provincial en 5 de Febrero de 1859, en que declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 24 de Febrero de 1858 por referirse á un asunto que no tenia estado para ser de su competencia; nulo el decreto del Gobernador de 20 de Agosto del mismo año, é incompetente el Consejo para conocer en el fondo de la cuestión; pudiendo no obstante el Vizconde de Huerta hacer uso de su derecho en el modo y forma y ante quien correspondiera:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion propuestos en 11 del mismo mes de Febrero de 1859, y que fueron admitidos:

Visto el escrito que en 4.º de Marzo presentó el Licenciado D. Cristino Martos á nombre del Vizconde de Huerta, mejorando dicho recurso, y pidiendo se declare nula la citada providencia por las infracciones de ley y vicios de sustanciación de que adolece; y cuando á ello no haya lugar, se revoque en todas sus partes, resolviendo que la materia de este pleito es del resorte de la Administración activa, y en su caso de la jurisdicción contenciosa; mandando en su consecuencia que el Consejo provincial provea directamente á la demanda, y confirme ó anule lo resuelto en el Juntamento de 19 de Octubre de 1857, á no ser que se determine fallar en esta instancia la cuestión:

Vistas la pretension del interesado para que se suspendiese la ejecución de la providencia, y el auto de la Sección de lo Contencioso de 13 de Setiembre en que así se mandó con anuencia de mi Fiscal:

Visto el escrito del mismo Fiscal, en que pidió se desestimases ambos recursos y se confirmase la sentencia reclamada:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y de 2 de Julio de 1839, que declaran atribución de los Gobernadores de provincia el cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas á la conservación de las obras, y policía y distribución de aguas para riegos:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre la organización y atribuciones de los Consejos de provincia, que reserva á estos cuerpos todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administración para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1849, que despues de limitar la competencia de los Tribunales de aguas al conocimiento en materia de policía de aguas y en cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego, declara que á los Consejos provinciales corresponden las relativas al cumplimiento de las ordenanzas, ó á algún hecho administrativo ó con ocasión de él:

Vistas las ordenanzas para el régimen y gobierno de la Huerta de Murcia, y especialmente el art. 164, que ordena que el Consejo de hombres buenos falle sobre las cuestiones y demandas de perjuicios causados á tercero, y demás abusos é infracciones determinadas en las mismas ordenanzas; y el art. 176, que señala el tiempo dentro del cual deben entablarse las quejas ó denuncias sobre infracciones que no sean usurpación ó extravío de aguas:

Considerando que las cuestiones provocadas por el Vizconde de Huerta no están reducidas al simple examen de un hecho para la aplicación de los artículos de la ordenanza que se dicen infringidos, lo cual corresponderia al Consejo de hombres buenos y al Ayuntamiento en su caso; sino que para resolverlas hay que entrar en la inteligencia y espíritu de dichos artículos, estudiándolos no sólo en ellos mismos, sino en su relacion con las disposiciones generales, lo cual constituye una cuestión de derecho sometida á la Administración activa, con arreglo á las citadas Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y de 2 de Julio de 1839, y á la Administración contenciosa en su caso segun lo ordenado en el art. 9.º de la referida ley de 2 de Abril de 1845, y más especialmente en la Real orden de 15 de Marzo de 1849:

Considerando que si bien por las razones expuestas son dichas cuestiones de la competencia del Gobernador, que debió resolverlas, y del Consejo provincial en su caso, no procede la vía contenciosa mientras no haya decisión de dicho Gobernador:

Considerando que no hay necesidad de declaración explícita sobre el recurso de nulidad, atendida la apreciación que acaba de hacerse de la cuestión principal;

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Cambá, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olafeta, D. Serafin Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de

Valgornera, D. Manuel de Guillaumas y D. Manuel Moreno Lopez.

Vengo en dejar sin efecto todo lo actuado desde que el Vizconde de Huerta acudió al Gobernador de la provincia de Murcia en queja de lo resuelto por el Juntamento; y en mandar que vuelvan los autos al Consejo de dicha provincia para que decidido por el mismo Gobernador lo que crea procedente, pueda acudir al referido Consejo la parte que se considere agraviada.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1860.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo mandado por S. M. á propuesta de esta Dirección en Real orden de 30 de Diciembre último, y con el fin de dispensar la debida protección por parte del Gobierno al importante estudio del eclipse de sol que debe verificarse en el día 18 de Julio próximo, han sido oportunamente adoptadas, y comunicadas por conducto de la misma Dirección á las dependencias del Estado, establecimientos científicos y empleados públicos á quienes se comete su cumplimiento, las disposiciones siguientes:

1.º Recomendar muy especialmente al Ministerio de Hacienda la exención del pago de los derechos de Aduana que debieran satisfacer los astrónomos extranjeros por los aparatos ó instrumentos científicos que introduzcan en la Península para hacer las observaciones del eclipse; exención que ha sido ya otorgada por S. M., escindiéndose al efecto por aquel Ministerio las Reales órdenes de 25 de Enero y 24 del mismo último.

2.º Hacer igual recomendación por conducto del Ministerio correspondiente á los Gobernadores de las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Alava, Navarra, Burgos, Logroño, Soria, Zaragoza, Tarragona, Castellón, Teruel y Valencia en que ha de observarse el eclipse, con el fin de que en cuanto esté de su parte secunden los deseos de los expresados astrónomos, prestándoles la cooperación y auxilio que les fueren necesarios para llevar á cabo sus observaciones científicas, y cuidando de que en igual forma lo verifiquen tambien los Alcaldes y comisiones científicas que en ella se presentaren, suministrando cuantas noticias necesiten para realizar mejor sus estudios y observaciones, y obtener con más felicidad por este medio el laudable objeto que se propone.

3.º Encargar al Real Observatorio astronómico de esta corte el objeto de facilitar á todas las clases sus excepciones el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicación de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atención de los observadores; un plan de observaciones, con el número de ciento número de ejemplares designados por esta Dirección para que puedan ser expendidos por un precio módico, y con la conveniente profusión, un pequeño mapa ó descripción gráfica en que se señale la marcha del cono de la sombra producida por la luna, y los sitios ó lugares de la Península hasta donde aquel haya de extenderse.

4.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

5.º Dar de todas estas disposiciones el oportuno conocimiento al objeto de facilitar á todas las clases sus excepciones el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicación de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atención de los observadores; un plan de observaciones, con el número de ciento número de ejemplares designados por esta Dirección para que puedan ser expendidos por un precio módico, y con la conveniente profusión, un pequeño mapa ó descripción gráfica en que se señale la marcha del cono de la sombra producida por la luna, y los sitios ó lugares de la Península hasta donde aquel haya de extenderse.

6.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

7.º Dar de todas estas disposiciones el oportuno conocimiento al objeto de facilitar á todas las clases sus excepciones el estudio y conocimiento del eclipse, y deducir del resultado de sus observaciones cuanto pueda contribuir á los adelantos de la ciencia, la publicación de una sucinta Memoria en que se especifiquen con la conveniente claridad todas las circunstancias del eclipse y los fenómenos que deban llamar la atención de los observadores; un plan de observaciones, con el número de ciento número de ejemplares designados por esta Dirección para que puedan ser expendidos por un precio módico, y con la conveniente profusión, un pequeño mapa ó descripción gráfica en que se señale la marcha del cono de la sombra producida por la luna, y los sitios ó lugares de la Península hasta donde aquel haya de extenderse.

8.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

9.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

10.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

11.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

12.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

13.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

14.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

15.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

16.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

17.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

18.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

19.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

20.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

21.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

22.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

23.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

24.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

25.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

26.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

27.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

28.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

29.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

30.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

31.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

32.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

33.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

34.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

35.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

36.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

37.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

38.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

39.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

40.º Encargar al mismo Observatorio, y á cada una de aquellas de sus dependencias de los puntos principales en que haya de hacerse más notable el eclipse en otro pequeño número de ejemplares del mapa formado por D. Francisco Coello, que asimismo fijará esta Dirección, los cuales serán tambien convenientemente distribuidos en la forma que por la misma se determine.

por el Excmo. Sr. D. Eduardo Fernandez San Roman, Don Manuel Almirá, D. Santiago de las Rivas, D. Matías Gil, D. Jaime Beltran y D. José Mora Sanchez, individuos de la Junta de gobierno de dicha sociedad, y D. José María Carbonell y D. Julian Gomez de la Nueva, accionistas, autorizados al efecto por la general.

Madrid 14 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 16 de Mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Terrasa, dotada con 2.000 rs. vn. anuales por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del plazo de 30 dias, contadero desde el de la publicación de este anuncio.

Barcelona 4 de Mayo de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Moyano. 2363-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ullastrell, dotada con 1.500 rs. anuales, por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de 30 dias, contaderos desde el de la publicación de este anuncio.

Barcelona 8 de Mayo de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Manuel Moyano. 2454-2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canjarr, dotada con el haber anual de 4.000 rs.

Lo que se hace saber al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á aquella Municipalidad en el término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio, teniendo presente las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, y la Real orden de 19 de Octubre de 1853 y la de 21 de igual mes de 1858, que tratan sobre nombramientos de estos funcionarios.

Almería 5 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega. 2400-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vinar, dotada con el haber anual de 3.000 rs.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes á la expresada Municipalidad, teniendo presente al efecto las disposiciones de la ley de 8 de Abril de 1845 y 19 de Octubre de 1853.

Almería 10 de Mayo de 1860.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega. 2457-2

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gargüera, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. procedentes de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de reunir la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; debiendo tener entendido además que la indicada plaza se proveerá con plena sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2418-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabeza de Bala, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de reunir la capacidad necesaria y tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas, debidamente documentadas, al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; debiendo tener entendido además que la indicada plaza se proveerá con plena sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 9 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 2450-2

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pujayo, dotada en 800 rs. anuales cobrados del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un



Table with 2 columns: Temperature maxima/minima and Evaporation/Rainfall. Values include 21.0, 26.2, 6.4 millimeters, etc.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosferico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Mayo de 1860 a las siete de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barometro, Temperatura, and ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, etc.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.205 fanegas de trigo, 1.132 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 a 56 rs. arroba...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 18 a 21 rs. fanega. Algodra, a 25 rs. id.

Table with 2 columns: Trigo vendido and Trigo comprado. Lists prices for various types of wheat and grain.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 16 de Mayo de 1860 a las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS.

Titulo del 3 por 100 consolidado, publicado, 47-50 c. a plazo, 47-60 a fin cor. 6 a vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 37-50 c.

ACCIONES DEL BANCO DE ESPAÑA, id., 196. Idem de la Compania del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1.700.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various types of damage and benefits.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 16 de Mayo de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 69. 1/4 por 100... 95.60.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Burgos y su partido. Por el presente se cita y emplaza a D. Juan José Gutierrez de Cabeldes, residente en Ultramar...

D. Juan Cano y Gonzalez, Escribano por S. M. público de número de esta plaza, del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz y Secretario del mismo.

En la ciudad de Cadiz a 3 de Mayo de 1860, vistos estos autos promovidos por D. José María Elizalde y continuados por parte de sus herederos...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y emplaza a D. José María Elizalde...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Robledo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y emplaza a D. Manuel Nieto...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y emplaza a D. Jerónimo Heredia...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

partido a ser citados y emplazados del definitivo pronunciado en la citada causa, y transcurrido sin haberse entendido dicha citacion y emplazamiento con los estrados del Juzgado...

D. Gregorio Romá, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, distrito de la Catedral. Por el presente se cita y emplaza a D. Juan José Gutierrez de Cabeldes...

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido, se cita y emplaza a todas las personas...

Tribunal de Cuentas del Reino. Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita y emplaza por segunda y última vez a D. Vicente Pinalés...

Tribunal de Cuentas del Reino. Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita y emplaza a D. José Ferrer y Teniente...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y emplaza a D. José María Elizalde...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Robledo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y emplaza a D. Manuel Nieto...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y emplaza a D. Jerónimo Heredia...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y emplaza a D. Pedro Ruiz...

en el de 15 verifique el pago del primer plazo de dicha finca bajo apercibimiento.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital se cita y llama a D. Antonio Ruiz para que en el término de seis dias comparezca en la Notaría de Don Federico Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama a D. Sebastian Covarrubias para que en el término de seis dias se presente al Notario D. Federico Alvarez...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama a D. José María Elizalde...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama a D. Damian Bayon, rematante de la finca número 277 del inventario de la provincia de Sevilla...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se cita y llama a D. Sebastian Covarrubias para que en el término de seis dias comparezca en la Notaría de D. Federico Alvarez...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama a D. José María Elizalde para que en el término de seis dias se presente en la Notaría de D. Federico Alvarez...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama a D. Manuel Nieto, rematante de la finca número 81 del inventario de la provincia de Lérida...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Robledo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y llama a D. Manuel Nieto...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama a D. Jerónimo Heredia...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a D. Pedro Ruiz...

del Gobierno acerca del estado de los protestantes en Turquía; habiendo contestado Lord Wodehouse al primero afirmativamente, y al segundo que además de abrigar el Sultan favorables intenciones hacia los protestantes, haria por su parte cuanto le fuera posible.

En la Cámara de los Comunes, Halliburton interpuso al Gabinete respecto a las fortificaciones francesas de San Pedro, cuya plaza se halla en extremo defendida, y en la que, permaneciendo siempre una escuadra numerosa que resguarda la entrada de San Lorenzo, podria perjudicar al comercio anglo-americano en el caso de ruptura de hostilidades.

Lord John Russell manifestó que en 1856 se habian pedido a Francia explicaciones; que las baterías existian en el puerto hace muchos años sin que dieran lugar a infracciones del tratado, y que habia razones para creer que las negociaciones concernientes a las pesquerías de Terranova se terminarian muy pronto de una manera satisfactoria.

M. Griffith deseaba que el Gobierno respondiera de que no entrarían fuerzas francesas en el Chablais y Faucigny en tanto que la cuestion se resolviera por un arreglo diplomático. Pero Lord John Russell, al mismo tiempo que respondió que Inglaterra habia expresado el mismo deseo en ocasiones anteriores, dijo que por su parte no podia dar nuevas seguridades.

Escriben de Berlin el 10 a la Correspondencia Havas que los debates de la Cámara concernientes a los asuntos del Schleswig han ocasionado equivocadas interpretaciones. El Gobierno prusiano no considera la cuestion del Schleswig como asunto federal, puesto que el Ducado no forma parte de la Confederación. Como Potencia europea y signataria del protocolo de Londres, Prusia tiene el derecho y la obligacion de intervenir diplomáticamente en favor de aquel país, limitándose únicamente a dar algunos pasos en este concepto respecto a Dinamarca.

Parece, añade la misma Correspondencia, que la firmeza con que Prusia insiste en sus proposiciones acerca de la reforma federal militar ha producido algun efecto en los Estados secundarios. Se sabe que Wurtemberg y Baden se han manifestado favorables a las proposiciones prusianas. Hoy los legados de los Estados secundarios confiesan que de las proposiciones no han sido rechazadas definitivamente y que los Gobiernos tratan de saber como se arreglará el punto relativo al mando de las fuerzas federales en el caso de que las dos grandes Potencias pongan sus ejércitos a disposicion de Alemania. Es probable que las tropas se dirijan en dos secciones mandadas por Austria y Prusia. Hannover es el único Estado que continúa oponiendo dificultades.

La Cámara de los Representantes empezará el 13 la discusion de los dos créditos pedidos por el Gobierno, y la Cámara alta ha renunciado a ocuparse en el examen de la cuestion de Hesse.

Una correspondencia de Shanghai del 23 de Marzo, dirigida a L. P. A. L. anuncia que el General de Montauban, jefe de la expedicion en China, habia llegado a aquel punto a bordo del Forbi, vapor de la marina imperial, acompañado del Coronel Smith, Jefe del Estado Mayor general; Coronel Bantzman, Comandante de artillería; el Subintendente militar Dabut, jefe de la Administracion, y los Oficiales agregados al Estado Mayor que a las órdenes del General en Jefe adoptan medidas preparatorias para la seguridad del éxito de las operaciones que se emprenderán tan pronto como lleguen las tropas que estarian en Hong-Kong a fines de Abril.

Segun lo que escriben del último punto, parece que el General intentaba reconcentrar el ejército en Shanghai para dirigirlo al Norte del celeste Imperio; pero noticias más recientes nos dan casi la certidumbre de haberse abandonado dicho punto.

Montauban reunirá la escuadra en Who-Sing-en, en la embocadura del Yang-Tse-Kiang a tres leguas de Shanghai, desde cuyo punto sin desembarcar las tropas se instalará cerca de Tchefu, en el golfo de Peichili. Tchefu presenta considerable extension de terreno, en que se respira aire puro y hay abundancia de aguas. No se podia escoger mejor punto de desembarque en las costas del Norte de China; allí descenderán algunos dias las tropas esperando la organizacion de la artillería. No obstante la actividad desplegada en las operaciones, no podrán estas empezar antes del 15 de Junio a causa del retraso en el envío de los caballos que ha sido necesario comprar en el Japon y en Manila.

Una vez montada la artillería, la cuestion será de algunas semanas, puesto que Tchefu dista solo 70 leguas de la embocadura del Pei-ho, donde existen los fuertes que se ha resuelto atacar. En 24 horas será fácil trasladar las tropas al punto que se escoge para empezar las operaciones de acuerdo con los ingleses.

El Almirante Page se hallaba todavía en Hong-Kong con el inglés Hope, así como el General Grant, Comandante en Jefe de las tropas británicas, que habia llegado a aquel punto con el último correo.

El comercio del interior estaba paralizado a consecuencia de la inquietud por los acontecimientos que se preparaban. El precio de las subsistencias aumentaba extraordinariamente, así como el cambio del oro y la plata. Parece que los rebeldes chinos pronunciados contra el Gobierno del celeste Imperio avanzan hacia el Norte, hallándose a 30 leguas de Shanghai, y con fuerzas considerables segun se decia.

Treinta mil fardatos a las órdenes del Jefe mogol Senonang defenderán los fuertes de Pi-ho, y se necesita probablemente todo el valor de las fuerzas aliadas para vencer tan numerosa resistencia. El 15 de Abril se esperaba contestacion al ultimatum de Francia a Inglaterra, que se creia seria negativa.

El eminente Profesor de Berlin C. G. Ehrenberg ha sido elegido miembro de la Academia de Ciencias de París en reemplazo de su congenero alemán Humboldt. El nuevo Académico nació en 1793, y recibió su educacion en Sajonia. Desde 1815 está dedicado exclusivamente con su microscopio, a esas indagaciones fisiológicas que le han colocado en el primer rango entre los sabios modernos. En 1820 emprendió un viaje científico por Egipto y Abisinia; y después, acompañado de Humboldt exploró el Asia central. Su nombre está asociado permanentemente con los importantes microscopios Hübner y fusarios, ese mundo de infinitamente pequeños, que segun él descubrió, han formado cuantas especies de montañas y han representado un papel muy importante en la formacion de la corteza sólida de nuestro globo. Su obra grande sobre los fusarios se publicó en 1839.

Mr. Augusto Mariel, residente en Egipto, acaba de descubrir un palacio entero e inmenso, de gran distancia de la grande Estinge. Cree, segun la luz que arrojan sus investigaciones, que es el palacio del famoso Chephren, el que construyó la gran pirámide. Tambien ha descubierto siete magníficas estatuas.

La intorresia es deudora de un descubrimiento de gran importancia a un quinceno de Lyon. Trátase de un nuevo verde sólido.

El inventor, dice la Salut public, se ha dedicado a

CRONICA EXTRANJERA

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesion celebrada el 12 por la Cámara de los Lores preguntó el Conde de Malmesbury en qué estado se hallaban las negociaciones con la América central, habiendo contestado Lord Wodehouse que la bahía de las islas habia sido cedida a Honduras con ciertas condiciones favorables para la seguridad de los súbditos ingleses residentes en aquel país, y que el tratado por el que se llevaba a cabo dicha cesion se habia ratificado por ambos Gobiernos, así como otro concluido con Nicaragua, de cuya ratificacion no se tenia aun noticia.

El Conde de Malmesbury preguntó además si estaba reconocido el derecho de pasaje por el Istmo de Panamá, y Lord Stratford de Redcliffe afirmó la aten-

ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. FRANCISCO DE PAULA ANTONIO...

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial)...

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 ó 14 pliegos de impresion...

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORISCA DEL REAL MONASTERIO DEL ESCORIAL, dedicada a S. M. por D. Antonio Rotondo...

MONTE-PIO UNIVERSAL.—EN CUMPLIMIENTO DEL articulo 74 de los estatutos de la Compañia...

SOCIEDAD MINERA UNION ASTURIANA.—LA JUNTA de gobierno de la Sociedad, con arreglo á lo que dispone el art. 15 del reglamento...

SOCIEDAD MINERA NUEVA BUENA DICHA.—Habiéndose en descubrimiento por pago de dividendos las acciones número 55...

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAL.—Habiéndose extraviado una carpeta provincial de 10 acciones de esta Sociedad...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—Queriendo esta Compañia contratar el suministro de maderas...

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA de la fabrica de cristal de la ciudad de Córdoba...

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las nueve de la noche. —Una emocion. —Casado y soltero. —Un caballero particular. —El último mono.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche. —Memorias de un estudiante, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Lo de arriba abajo. —La Bolsa y el teatro, drama popular en dos jornadas. —Baile.—La familia improvisada, pieza en un acto.

THÉÂTRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—Cuarta representacion de la comedia vaudeville en cinco actos Les mystères de Pétr.

CIRCO DE PAUL.—La Juventud española celebra su reunion de baile desde las cuatro de la tarde á las ocho de la noche.

La nueva comedia, á pesar de no tener grandes condiciones literarias, es tan divertida, que puede verse solo por lo mucho que hace reír desde que se levanta la cortina.

Concluida la comedia de los Sres. Jefes, en la que reinó la mayor franqueza y cordialidad, emprendió el batallon su marcha...

Concluimos esta comedia con un acto, en el que el programa de la funcion queda así: Representation du 6 Mai 1860.

Concluimos esta comedia con un acto, en el que el programa de la funcion queda así: Representation du 6 Mai 1860.

Concluimos esta comedia con un acto, en el que el programa de la funcion queda así: Representation du 6 Mai 1860.

VARIETADES.

COMEDIAS Y BAILE EN LISBOA.

CARTA A PEDRO FERNANDEZ.

Lisboa no se distingue por su animacion ni por sus distracciones. Su cielo despejado, su clima apacible, la bahia tranquila y dilatada...

Lisboa no se distingue por su animacion ni por sus distracciones. Su cielo despejado, su clima apacible, la bahia tranquila y dilatada...

Lisboa no se distingue por su animacion ni por sus distracciones. Su cielo despejado, su clima apacible, la bahia tranquila y dilatada...

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...

MADRID.—Ayer á las dos de la tarde se presentaron en el Ministerio de la Guerra el Excmo. Sr. Capitán General del primer ejército Sr. Marqués del Duero...